CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

Entre los suscritos, a saber **JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.082.274** expedida en Bogotá D.C, actuando en su condición de **SECRETARIO DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE**, nombrado mediante el Decreto 00681 fechado abril 27 de 2021, tomando posesión el día 27 de abril del año 2021 según acta de posesión N°10863, facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Decreto No 000979 del 24 de noviembre del 2020, quien actúa en nombre **DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, identificado con Nit. **800103927-7** y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte, y de la otra **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P** con NIT **901.020.967-0**, con domicilio principal en la Cra. 11 B N° 52-38 Sur Bogotá DC según cámara de comercio, representada legalmente por **YEISON DAVID VÁSQUEZ HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.781.898** expedida en Bogotá DC, nombrado mediante Acta No. 4 del 6 de junio de 2018 por Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018 con el No. 02348555 del Libro IX , y que para efectos del presente convenio se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales". **2.-** Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3.-** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. **4.-** Que conforme a lo dispuesto la Constitución Política de Colombia, a su turno Artículo 368 que establece "La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". De igual manera en el inciso 2 del artículo 298, establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución Política de Colombia".**5.-** Que, este convenio se regirá por los principios generales de la ley 80 de 1993 **6.-**

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

Que por lo anterior y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Departamental de Desarrollo; la Secretaría de Gestión Minero y Energética Sostenible de La Gobernación de Norte de Santander, presentó el Proyecto **"MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO ". 7.-** En virtud a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, por medio de la entrega de subsidios a la demanda del derecho a conexión y red interna de los estratos 1, 2 y 3 del municipio anteriormente mencionado, el cual por cumplir con las exigencias legales y técnicas fue viabilizado y aprobado. **8.-** Que acorde con lo anterior la Secretaría De Gestión Minero Y Energética Sostenible De La Gobernación De Norte De Santander expidió registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el No. BPIN **2020004540105**, **9-** Que, el programa asignado para este convenio de cooperación será el "**2101- APOYO Y GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**". **10-** Que, en virtud a lo anterior el subprograma pertenece a **2101016- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE MEJORADO 11-** Que de acuerdo al proyecto aprobado y viabilizado en mención por el Departamento en virtud de los principios constitucionales contenidos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia , se hace necesario suscribir convenio de cooperación para realizar la transferencia y supervisión de los recursos que por concepto de subsidios a la demanda del derecho a conexión y red interna de los beneficiarios del proyecto ya mencionado, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del municipio de El Carmen y corregimiento de Guamalito del municipio de El Carmen Norte de Santander, ya que el municipio y su corregimiento en mención se encuentra en desarrollo de la gestión necesaria para llevar el servicio de gas combustible por redes a su población, como primera medida participaron de reuniones con empresas del sector privado que mostraban su interés en desarrollar el proyecto de gasificación, es así que después de revisar diferentes propuestas se logró llegar a un acuerdo con la empresa COMPRIGAS S.A.S.E.S.P., quienes se comprometieron a realizar los estudios técnicos, y de viabilidad para desarrollar el proyecto y a gasificar el municipio, conforme lo establece la normatividad Nacional. **12-** Que la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., a través de su aval técnico, certifica que el proyecto elaborado para el municipio cumple con las normas técnicas exigidas por la regulación vigente y dio el aval técnico para la prestación del servicio público de gas domiciliario por redes, mediante la tecnología de gas licuado de petróleo (GLP), de acuerdo con los parámetros definidos y exigidos por el regulador. De otra parte, la empresa ha

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

manifestado su interés y gestión para que las familias de menores ingresos puedan acceder a dicho servicio, por esto, solicitó a la comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, tarifa para la aprobación de cargo promedio de distribución y cargo máximo base de comercialización de GLP del municipio viendo así que el mismo cuenta con la aprobación tarifaria de la comisión de regulación de energía y gas CREG, a través de la Resolución CREG 089 de 2020 cargo base de comercialización y Resolución CREG 088 de 2020 y que dispone de los permisos municipales necesarios para el tendido de gasoducto urbano y la instalación de las plantas de almacenamiento y descompresión o distribución según el caso. **13-** Que por su parte la Ley 142 del 94 en su numeral 8.2 del artículo 8 establece que es competencia privativa de la nación, planificar, asignar y gestionar el uso del Gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente viable. **14-** Que la ley 1450 de 2011 en su artículo 99, modificó el Art 87.9 de la Ley 142 de 1994 prescribe que las entidades públicas podrán realizar aportes a las empresas de servicios públicos siempre que el valor correspondiente no se incluya en el cálculo de tarifas. El precitado artículo está reglamentado en lo pertinente al gas combustible domiciliario con la resolución CREG 011 de 2003, la cual señala que los valores a incluir en las tarifas son los precisamente relacionados con las redes locales (redes de infraestructura de distribución de gas (Art 14.17 ley 142 de 1994). Se resalta que entre los valores llamados a incluir en las tarifas por mandato de la Resolución CREG de 2003 Capítulo 2 Art. 5 Literal B- se encuentra la denominada por la ley 142 de 1994 red local. En virtud de lo anterior es claro que por mandato constitucional y prescripción de la ley 142 de 1994, las entidades territoriales están facultados para otorgar bienes y servicios, entre los cuales se encuentran la red de infraestructura de distribución, otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos "En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio"; estos valores no podrá la empresa incluirlos en las tarifas. Luego es claro que dentro de los bienes y servicios a los cuales se refiere el precitado artículo 87.9, igualmente hacen alusión a las redes locales o redes de infraestructura de distribución. **15-** Que por su lado la Ley 142 de 1994, en su Artículo 7 establece - Competencia de los Departamentos para la Prestación de los Servicios Públicos, "Son competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley. 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

asumido la prestación directa..., 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto". **16-** Que la Ley 142 de 1994, definió que las asociaciones público privadas son un instrumento de vinculación de capital privado que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad del nivel de servicio de la infraestructura. **17.-** Que por su parte la Ley 142 del 94 en su numeral 8.2 del artículo 8 establece que es competencia privativa de la nación, planificar, asignar y gestionar el uso del Gas combustible en cuanto sea económica y técnicamente viable. **18.**- Que, para dichos efectos, se suscribirá un convenio entre el Departamento y la empresa COMPRIGAS S.A.S.E.S.P. la cual cuenta con los permisos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, y serán los responsables de las inversiones a costo y riesgo de las redes y equipos que garanticen la prestación del servicio público de GLP objeto del proyecto. De otro lado, la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, efectuará las inversiones necesarias de redes internas del servicio a cada uno de los usuarios que lo requieran, inversiones que serán financiadas por COMPRIGAS SAS. ESP de acuerdo a la capacidad de ingresos de las familias. **19.-** Que COMPRIGAS S.A.S. E.S.P es una sociedad por acciones simplificadas matriculada N° 02747668 del 24 de octubre 2016 con domicilio registrado en la ciudad de Bogotá. **20.-** Esta empresa se dedica principalmente a la planificación, organización, administración, operación, seguimiento y control de todo tipo de actividades de gestión e intermediación comercial relacionadas con servicios públicos y privados, directamente o mediante convenios con entidades o empresas especializadas. Comprenden entre otros, los siguientes aspectos: proyectar, construir, operar y explotar sistemas de distribución de servicios públicos domiciliarios hasta el usuario final de gas combustible, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, incluida la construcción de sus redes. Comercializar y distribuir GLP bajo el sistema de tanques estacionarios, por redes y sistemas alternos de distribución. **21.-** Que se requiere la suscripción de un convenio de cooperación entre el Departamento y la Empresa COMPRIGAS S.A.S.E.S.P. la cual cuenta con los permisos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, y serán los responsables de las inversiones a costo y riesgo de las redes y equipos que garanticen la prestación del servicio público de GLP objeto del proyecto. **22-** Que, en virtud de lo expuesto

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

anteriormente, EL DEPARTAMENTO, prioriza y aprueba el Proyecto **"MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** siendo así, para este proyecto la Gobernación ha asignado **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($940.011.628),** en razón a 1880 subsidios, con un aporte estimado del COOPERANTE por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.399.088.959)**. **23-**Que el Secretario de Gestión Minero y Energética Sostenible del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte del presente convenio de cooperación, los cuales reposan en esta dependencia y la Secretaria General. **24-** Que EXISTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **25.-** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHO DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS DOMICILIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y CORREGIMIENTO DE GUAMALITO EN FAVOR DE LA EMPRESA COMPRIGAS SAS. ESP.NIT. 901020967- 0" de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, descritas en el proyecto objeto del convenio, el cual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto aprobado por el Secretario de Planeación Departamental. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente Convenio se fija en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($940.011.628),** con destino al apoyo económico al derecho de conexión (acometida y medidor). Es entendido que el valor mencionado no se incluirá en el pago de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios de acuerdo con la ley, en los términos establecidos por el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. La Resolución CREG 202 del 2013, define que la conexión se compone básicamente de los equipos que conforman el centro de medición y la acometida, activos que son propiedad de quienes los hubiesen pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Teniendo en cuenta que el costo de derecho de conexión derecho a conexión y red interna el cual comprende acometida y medidor fue regulado por el Art. 108 literal b de la resolución CREG 057 de 1996 y actualizada anualmente con la variación del índice de precios al consumidor del año anterior calculado por el DANE conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma. **CLAUSULA TERCERA: FORMA**

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

DE DESEMBOLSO: Los desembolsos de los aportes por parte de la Gobernación de Norte de Santander, objeto del presente convenio, se efectuarán de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER transferirá al COOPERANTE la Empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. el valor de los subsidios otorgados de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la conexión domiciliaria al servicio público domiciliario de gas GLP de los hogares beneficiarios del proyecto, en las que se verifiquen conexiones domiciliarias no inferiores a 100 instalaciones operativas, aprobación del informe parcial al que deberá adjuntarse foto copia certificado original de satisfacción emitido en la revisión técnica avalando las instalaciones en servicio y recibidas por el usuario; lo anterior hasta el 90% de ejecución de los subsidios asignados. b) Pago final: al momento de liquidar el convenio, previa presentación por parte de la empresa del informe final de ejecución, con el 100% de las actividades desarrolladas y relación de gasto con los respectivos soportes, informe de supervisión y acreditación del cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales. PARÁGRAFO 1: Los desembolsos del presente convenio de cooperación estarán sujetos al Registro Presupuestal expedido posteriormente al cumplimiento de los trámites y exigencias que se deben realizar para ser expedido. Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio que reposa esta Secretaria. PARÁGRAFO 2: Los trámites correspondientes al pago deben ser gestionados por el COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. y radicados ante la Dirección de Contratación de la Gobernación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 3: Los rendimientos generados, deberán ser reintegrados al mismo a la liquidación del presente.

CLAUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del convenio, será tomado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 002617 FECHADO 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, correspondiente al **RUBRO 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**. **CLAUSULA QUINTA.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.** El tiempo de ejecución del presente convenio será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el municipio de El Carmen y su Corregimiento de Guamalito, Departamento de Norte de Santander. **CLÁUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA:** La ejecución del presente convenio estará a cargo de COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto de este convenio, ejerciendo la supervisión. **2.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto del mismo. **3.** Controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas.**4.** Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de entrega estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S E.S.P: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 288, 365 y 368 constitucionales y los artículos 8 numeral 8.2, artículo 7 la Ley 142 de 1994, entre otros de la misma norma. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Norte de Santander y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **4.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del convenio. **6.** Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realiza por escrito. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S E.S.P.: 1.** Cumplir con el objeto del convenio**. 2.** Construcción de la infraestructura de distribución, instalaciones domiciliarias, comerciales e institucionales, administración, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto y finalmente la prestación del servicio de gas domiciliario. **3.** Garantizar la conexión de los hogares beneficiarios al servicio público domiciliario de GAS GLP, en los términos y condiciones del proyecto viabilizado. **4.** Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el proyecto cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en el objeto contractual del convenio. **5.** Presentar cronograma de las actividades a desarrollar, el cual debe contener programación financiera, por municipio, previa suscripción del acta de inicio, documentos que deben ser aprobados por la supervisión del Departamento. **6.** Presentar los informes mensuales de avance en la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, junto con los soporte que evidencie la correcta ejecución; informe que deben ser

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

aprobados por la supervisión que se designe, así misma para la realización de los desembolsos, teniendo en cuenta los formatos establecidos por el departamento. **7.** Garantizar que las instalaciones e infraestructura objeto del proyecto cumplan con las normas de seguridad aplicables según la legislación vigente, en aras de la prevención de cualquier imprevisto que afecte a los usuarios y bienes materiales y a terceros en su fases de construcción y durante la prestación del servició. **8.** Certificar la puesta en servicio y la calidad de las instalaciones internas mediante "certificado de conformidad de revisión de las instalaciones individuales, expedida por empresa certificadora autorizada". 9. Certificar la aplicación del subsidio al usuario mediante documento legal idóneo que demuestre el cumplimiento del objeto del convenio. **10.** Para constituir las pólizas pactadas en el convenio, la EMPRESA deberá constituir todas las garantías que respalden el cumplimiento, la calidad y la responsabilidad extracontractual. **11.** Contratar la mano de obra no calificada con personal de la jurisdicción, siempre y cuando ésta cumpla con los criterios de calidad y disponibilidad requeridos para la ejecución del proyecto y sus precios sean acordes a los precios del mercado. **12.** Suscribir el acta de inicio del convenio una vez legalizado y perfeccionado el convenio de cooperación. **13.** constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el momento en que aumente el valor del convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones iniciales. **14.** Presentar informe final detallado de la ejecución de las actividades pactadas, técnico, administrativo y financiero, con todos los soportes del caso. **15.** Suscribir oportunamente actas de recibo final y liquidación del convenio previo el lleno de requisitos legales. **16.** Las demás que se generen en desarrollo del presente convenio de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En el desarrollo del objeto “TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHO DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS DOMICILIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y CORREGIMIENTO DE GUAMALITO EN FAVOR DE LA EMPRESA COMPRIGAS SAS. ESP.NIT. 901020967- 0” se compromete a realizar la entrega de 1880 subsidios como apoyo económico al derecho de conexión para usuarios de estrato 1, 2 y 3. De igual manera el valor a subsidiar es de **QUINIENTOS MIL SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 500.006,18)** por usuario. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, para el presente contrato será desarrollada a través del Secretario de Gestión Minero y Energética Sostenible de La Gobernación de Norte De Santander y/o quien haga sus veces. En caso que el titular del cargo sea sustituido **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes, de común acuerdo, podrán por escrito modificar o prorrogar el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, La empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P., constituirá a favor del Departamento garantía con los siguientes amparos: **1)** Garantía de CUMPLIMIENTO, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de los aportes del Departamento de Norte de Santander, con una vigencia igual a la del plazo del convenio y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio. **2)** Garantía de RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, equivalente a 300 SMMLV, por el plazo de ejecución del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO. COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar al COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS:** El presente convenio, por involucrar la prestación de un servicio público domiciliario, se encuentra exento de algunos tributos departamentales como lo establece la ordenanza N° 004 fechada junio 3 de 2009 de igual manera, para el presente convenio por tratarse de que una de las partes intervinientes es una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece el numeral CUARTO del Articulo 476 del Estatuto Tributario. Además no se genera la tarifa del impuesto de timbre de conformidad con el artículo 72 de la ley 1111 de 2006, que adicionó el parágrafo 2 al artículo 519 del Estatuto Tributario en este sentido. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden solamente si así está establecido. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el uno (1%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del cooperante parte del convenio, si lo hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad

CONVENIO DE COOPERACION N° 00099 CELEBRADO ENTRE SECRETARIA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA COMPRIGAS S.A.S. E.S.P

para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente": **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes MULTAS: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones de COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. causará multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente Convenio, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, caso en el cual el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del Convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CESIÓN**: El presente convenio no podrá ser cedido por COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de garantías.